

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00162 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., y el inciso segundo del art. 20 de la Ley 472 de 1998, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de tres (3) días so pena de rechazo, la parte accionante subsane las siguientes informalidades:

1.- Allegue poder que resulte suficiente para incoar la presente demanda o, en su defecto, documento que acredite la calidad en la que actúa (*art. 12 Ley 472 de 1998*).

2.- Indique en la introducción de la demanda el número de documento de identidad del gestor de la acción, así como el de la Copropiedad accionada y el nombre, documento de identidad y domicilio de su Representante Legal (*art 82 num. 2° C.G.P.*).

3.- Acredítese el presupuesto contenido en el inciso segundo del art. 173 del C.G.P., teniendo en cuenta que el precursor de la acción en su libelo incoativo, solicita oficiar a sendas entidades, por tanto, corresponde a la parte interesada aportar de forma anticipada la prueba documental que pretenda hacer valer [*literal e*]. *art. 18 Ley 472 de 1998*].

4.- Exclúyanse las pretensiones que se encuentran indebidamente acumuladas, pues de los hechos de la demanda se tiene que no estaríamos en presencia de un daño contingente, sino por el contrario de un daño consumado ocasionado a un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.

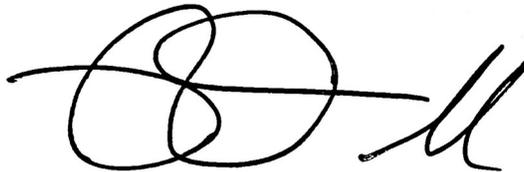
5.- Precise bajo la gravedad del juramento cuántas acciones populares ha presentado con los mismos hechos e indique qué autoridades judiciales las tienen a su cargo.

6.- Adecúese la petición de amparo de pobreza conforme lo preceptuado en el art. 151 del C.G.P. (*art 82 num. 4° C.G.P., en cc art. 19 Ley 472 de 1998*).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo dicho, de presentarse escrito de subsanación dentro del término concedido, por Secretaría comuníquese a las Oficinas de Reparto de Bogotá sobre la presentación repetida de estas mismas acciones para que informen: **(i)** de qué manera han sido asignadas y se tomen las decisiones que correspondan al interior de cada Oficina Judicial para evitar las cascadas de acciones repetidas, **(ii)** las autoridades judiciales a que han sido asignadas y **(iii)** con apoyo de la oficina de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que corresponda, obtenga un consolidado nacional de las acciones presentadas por este mismo ciudadano en lo corrido del presente año, en las cuáles se vienen repitiendo los mismos hechos y frente a la misma Copropiedad, a efectos de evitar un eventual abuso de la acción popular.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c269385b4e67d02d0cbf69da289d2287e4c25988369f328f5ad56bc3c2765**

Documento generado en 26/05/2022 04:50:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**